

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: AERONÁUTICA GESTIÓN, S.L.

ACTIVIDAD: Reparación de equipamientos interiores de aviación con cabina de pintura y

depósito de gasoil

EMPLAZAMIENTO: C/ Laguna del Marquesado, 30 E

N.º EXPEDIENTE: 220/2023/01417 - 19164

ANTECEDENTES

En fecha 30/03/2023 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los

efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad

de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de

Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 17 del Anexo V de la LEACM: "Talleres de

reparación de maquinaria en general".

El titular dispone de licencia de actividad 112/2009/05293 de fecha 15/05/2011 para

Reparación de equipamientos interiores de Aviación en el nº 28, naves A y E de la misma

calle.

El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información

pública, sin que se hayan presentado alegaciones y que la actividad es viable urbanísticamente.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta

el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se

informa:

MADRID

medio ambiente y
movilidad

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la ampliación de elementos y superficie de una actividad de "reparación de

equipamientos interiores de aviación con cabina de pintura y depósito de gasoil", en una

nave industrial dentro de un polígono industrial, ubicada en el distrito de Villaverde, en

suelo urbanizable incorporado programado UZI 0.01 La Resina, cuyo uso característico es

industrial.

La actividad desarrollada en la nave objeto de la solicitud de licencia consiste en el lacado,

pintado o barnizado de los equipamientos interiores de aviación reparados, provenientes

de las naves adyacentes del mismo titular.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad

se ubica en un área acústica Tipo b -Uso Industrial-.

Superficie total 243 m², distribuida en:

- planta baja (168 m²): zona de carga y descarga, cabina de pintura, zona de paso,

zona de preparación, escalera y almacén.

- entreplanta (75 m²): rellano, oficina, despacho y aseos.

Relación de maquinaria:

- cabina de pintura con generador de calor por gasoil (Q = 28.000 m³/h con

evacuación por chimenea a cubierta),

compresor y

depósito de gasoil (no incluido en el proyecto presentado pero indicado en la

actividad solicitada).

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones

ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:



- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisión de productos orgánicos volátiles (COV) procedentes de las pinturas y disolventes.
- Emisión de gases humos y vapores procedentes de la combustión del generador de calor.
- Generación de residuos peligrosos (aceites, grasas, envases, disolventes, lodos de pintura, trapos y absorbentes contaminados, filtros de cabina, etc.), residuos especiales (chatarra, piezas sustituidas, etc.) y residuos no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posible contaminación del suelo por fugas o derrames accidentales de gasoil, pinturas, barnices, disolventes, etc.
- Consumo de recursos: agua y energía no renovable.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de la cabina de pintura se realiza mediante chimenea exclusiva e independiente del sistema de extracción de aire del resto del local, que evacua a cubierta, superando en un metro la altura máxima en un radio de 15 metros. Dicha evacuación dispone de sistemas de captación y depuración que evitan la salida al exterior de partículas y restos de pintura, dando cumplimiento al artículo 20 de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).

C/ Bustamante, n°16, 5^a plta. Tfno.: 91 588 06 49 serevalambiental@madrid.es

MADRID

medio ambiente y
movilidad

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a los solos efectos ambientales y con independencia del

cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE

la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas

correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes

PRESCRIPCIONES ADICIONALES:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las

indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. Todas aquellas obras que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán

respetar lo recogido en el artículo 47 de la Ordenanza de Protección contra la

Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para evitar la contaminación acústica

producida, entre otros factores, por la maquinaria y equipos de trabajo.

3. Se deberán adoptar las medidas necesarias para no trasmitir al medio ambiente exterior

niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la

OPCAT, para un Área Acústica Tipo b.

Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen estos niveles, deberán

mantenerse cerradas puertas y ventanas.

Asimismo, el aislamiento acústico proyectado para los paramentos colindantes con

locales o dependencias anexas deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros

superiores a los establecidos en el artículo 16 de la OPCAT en función de sus usos.

4. La ventilación de la zona dedicada a labores administrativas deberá quedar asegurada

mediante los equipos de climatización necesarios, según establece el artículo 11 del Real

Decreto (RD) 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los

Edificios (RITE) para garantizar la exigencia de calidad de aire en el interior conforme a

su Instrucción Técnica 1.1.4.2. La evacuación de aire viciado procedente de estos

equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el Anexo II de la OCAS.

C/ Bustamante, n°16, 5ª plta. Tfno.: 91 588 06 49

MADRID

medio ambiente y
movilidad

En relación con la exigencia de eficiencia energética establecida en la Instrucción Técnica 1.2.4.5 del RITE, se deberá instalar un **sistema de recuperación energético con la eficiencia establecida**, en los sistemas de ventilación de los edificios en los que el caudal de aire expulsado al exterior, por medios mecánicos, sea superior a 0,28 m³/s (1.008 m³/h), **siendo recomendable**, en cualquier caso.

5. La evacuación de los humos, gases y vapores procedentes del quemador de gasoil de la cabina de pintura deberá realizarse a través de **chimenea exclusiva** que cumpla las

especificaciones establecidas en los artículos 11, 12 y el Anexo I de la OCAS.

6. El combustible utilizado en el quemador de la cabina de pintura es de origen fósil, dado

su bajo rendimiento energético y altos niveles de contaminación ambiental, se

recomiendan sistemas de mayor eficiencia energética que minimicen las emisiones

contaminantes, como pudieran ser son los paneles endotérmicos para el secado de pintura.

7. Se inscribirán en el Registro las Instalaciones Emisoras de Compuestos Orgánicos

Volátiles de la Comunidad de Madrid que se encuentren incluidas en el ámbito de

aplicación del R.D. 117/2003, y que no lo estén en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de

Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

8. Si el consumo de disolventes superase los umbrales establecidos en el Anexo II del R.D.

117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos

volátiles debidos al uso de disolventes, modificado conforme establece el número tres

de la disposición final segunda del R.D.815/2013, de 18 de octubre, y las capacidades

de consumo indicadas en los epígrafes del anexo del R.D.100/2011, de 28 de enero,

que actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la atmósfera, el titular deberá ajustarse a los valores límite, y cumplir los requisitos y

5

obligaciones establecidos al respecto en la citada legislación.

C/ Bustamante, n°16, 5ª plta. Tfno.: 91 588 06 49 N.° EXPEDIENTE: 220/2023/01417 - 19164

MADRID

medio ambiente y
movilidad

9. El titular de la actividad deberá presentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio

Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el

Impreso de **Identificación Industrial** cuyo modelo de documento se incluye en el Anexo

III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid

(OGUEA).

10. Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993,

de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de

Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos

o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados

respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que

se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

11. Las actividades industriales deberán ajustarse a lo establecido en el capítulo V del título

III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid

(OGUEA), relativo a las características de las redes de evacuación de aguas residuales

industriales. A tal efecto se deberá instalar la preceptiva arqueta de control aguas abajo

del último vertido y previamente a su evacuación a la red de saneamiento municipal,

cumpliendo lo recogido en el artículo 66 de la OGUEA.

La arqueta de control o de toma de muestras debe recoger toda el agua de la instalación

y en el caso de que se disponga de una acometida múltiple se atenderá a lo establecido

en el artículo 69 de la OGUEA y la arqueta o arquetas de control o tomas de muestras

deberán disponerse en puntos previos a la acometida a la red municipal.

12. Sería recomendable la instalación de válvulas, depósitos de retención o sumideros con

rejillas de retención que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos

vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

13. Se deberán instalarán los dispositivos de eficiencia necesarios para reducir los

consumos de agua, en cumplimiento del artículo 12 de la OGUEA.

MADRID

medio ambiente y
movilidad

14. Si se dispusiera de limpiadora o lavadora de piezas, se dispondrá de sistemas de

retención de aceites, grasas y sólidos que eviten el paso de estos contaminantes a la red

de saneamiento municipal, debiendo procederse a su retirada periódica y entrega a

empresa gestora autorizada de residuos peligrosos.

15. Los líquidos de lavado procedentes de la limpiadora de pistolas de pintura se recogerán

en recipiente específico, debidamente etiquetado, para su retirada por gestor

autorizado.

16. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 35 de la Ley

7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el

titular deberá realizar una comunicación previa al inicio de sus actividades (instalación,

ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental

competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos).

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las normas de seguridad en el

manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada,

entregándose a gestores autorizados por la Comunidad de Madrid y cumplir las

obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de construcción y demolición se gestionarán según lo establecido en el

Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de

gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la

Ordenanza 12/2022, de 20 de diciembre, de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión

de Residuos y Economía Circular del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGREC) y en la

Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y

Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de

Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los residuos generales deberán separarse en las fracciones establecidas en la

OLEPGREC (orgánicos, envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o

aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

MADRID

medio ambiente y

movilidad

17. En caso de que el depósito de almacenamiento de gasoil sea enterrado, el titular de la

actividad presentará en el órgano competente en materia de suelos contaminados de la

Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, un informe preliminar de

situación del suelo de acuerdo con lo recogido en el Anexo II del R.D. 9/2005, de 14 de

enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes

del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de

distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con

el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de

almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados se ubicarán sobre cubetos

antiderrames.

18. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra

Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal

efecto, la actividad se deberá inscribir en el Registro de Instalaciones de Prevención

contra Incendios de la Comunidad de Madrid (Orden 3619/2005 de 24 de junio

modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).

19. El depósito de almacenamiento de combustible deberá inscribirse, en su caso, en el

Registro de Instalaciones Petrolíferas de la Dirección General competente en la materia

de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8

de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad

de Madrid, modificada por la Orden 5672/2004, de 8 de julio.

Las características, pruebas de resistencia y estanqueidad del depósito de

almacenamiento de combustible deberán ajustarse a lo establecido en la Instrucción

Técnica Complementaria MI-IP03 "Instalaciones de Almacenamiento para Consumo en

la propia Instalación" (R.D. 1523/1999, de 1 de octubre).

20. El titular deberá presentar ante la dirección general en materia de industria de la

Comunidad de Madrid, una declaración responsable para su inscripción en el Registro

Integrado Industrial, de acuerdo con lo dispuesto en el RD 559/2010, de 7 de mayo,

MADRID

medio ambiente y
movilidad

por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial y la normativa

existente en materia de seguridad industrial.

21. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el

cambio climático, se hacen las siguientes consideraciones:

- En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de

cubiertas adecuadas y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las

horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias**

y con menores costes de operación, como el autoconsumo fotovoltaico y el

suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.

La instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para

autoconsumo suponen una bonificación del 50 % del IBI durante los tres períodos

impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles), del 50% IAE

duración de tres años a contar desde aquel en que tiene lugar la entrada en

funcionamiento de la instalación, para instalaciones con una potencia mínima de 50

kW (artículo 16 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades

Económicas) y el 95% sobre la cuota del ICIO (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal

reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

El importe de la bonificación concedida para todos los ejercicios, tanto para el IBI

como el IAE, puede alcanzar el 95% del coste de ejecución material de la instalación.

Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán aportarse previamente a la concesión

de la licencia de funcionamiento.

Madrid, a 05 de mayo de 2023